



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECTORES DE ESTA PROVINCIA:

Vais á ejercitar dentro de pocos días el más importante de vuestros derechos políticos. Ante la contienda electoral próxima á librarse entre los sostenedores de la legalidad presente, que es el derecho y el orden por un lado, y los enemigos de las instituciones que la Nación se ha dado libérrimamente, por otro, los deberes de la Autoridad están bien definidos y claros.

Representante del poder público en esta provincia, mi obligacion es garantizar á todo trance y con toda la imparcial energía de la autoridad el libre ejercicio del derecho electoral. Si en él descansa todo el organismo político que hoy nos rije, claro es que el falseamiento del sufragio en su origen llevaria implícita la ilegalidad de los actos posteriores; y esto supuesto, y respetando yo por inclinacion y por deber la libertad de todos, estoy firmemente resuelto á hacer que por todos sea igualmente-respetada, impidiendo se empleen medios innobles y bastardos, y entregando á los Tribunales, en el acto, á todo el que intente de cualquier modo, directo ó indirecto, ejercer presion en el ánimo del elector, no ya por estar penada

por la ley, sino porque toda coaccion, siquiera sea moral, es indigna y contraria á la libertad, y si se concibe en períodos de agitacion constituyente que ya terminaron, seria mengua tolerarla una vez consolidado el poder y definitivamente constituido el país.

Costumbre tengo, y deber mio es, respetar desde mi esfera de autoridad las opiniones, pero no estoy dispuesto á permitir que los débiles ó apocados sufran, ni por un momento, la insolente tirania de los que, indignos de la libertad, todo lo fian á su procacidad.

Tened, pues, electores todos, la evidencia de que la Autoridad será la égida y amparo de todos los derechos; y estad seguros de que delito, coaccion, amenaza ó falsedad que se cometa será pronta y enérgicamente reprimida ó castigada, por lo mismo que no concibo la libertad sin el respeto inviolable al derecho ageno.

En esta confianza, y deponiendo todo temor ó recelo, acudid todos á librar la batalla legal en las urnas y á decidir con vuestro voto del porvenir de nuestra querida pátria y de la suerte de vuestros propios intereses, sin la indiferencia y retraimiento que esterilizan los esfuerzos de los Gobiernos y que son la causa del triunfo de los menos sobre los más. Las altas instituciones, lo



intereses permanentes y eternos de la sociedad, los venerandos principios de orden y reposo públicos, de propiedad y de seguridad personal, reclaman hoy el concurso y apoyo de todos los liberales honrados; y ante esta suprema necesidad no puedo prescindir de excitaros á que acudais á las urnas é influyais con vuestro sufragio en la decision entre lo existente conocido y lo dudoso del porvenir, entre el actual orden de cosas y el caos con su inevitable cortejo de trastornos, lágrimas y luto para la pátria.

Zaragoza 28 de Marzo de 1872.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta 26 de Marzo 1872.)

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la queja producida por D. Agustin Isso contra la resolucian dictada por la Direccion geaeral de Propiedades y Derechos del Estado, acerca del deslinde del monte Pardina de Miranda, sito en el término de Juslibol, provincia de Zaragoza, y de la propiedad del Duque de Villahermosa, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por la Presidencia del digno cargo de V. E., en 12 del presente mes, se ha devuelto á informe de este Consejo en pleno, despues de haberse cumplido con lo prescrito en el art. 296 de la ley orgánica del poder judicial, el expediente relativo á la queja promovida por D. Agustin Isso contra la resolucian dictada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 11 de Enero último acerca del deslinde del monte Pardina de Miranda, sito en el término de Juslibol, provincia de Zaragoza, y de la propiedad del Duque de Villahermosa.

De los antecedentes resulta que en 1854 el Ayuntamiento de Juslibol demandó en uno de los Juzgados de Zaragoza al Duque de Villahermosa, al Conde del Real y á D. Manuel Aragon, pidiendo que se declarase que la Pardina de Miranda, sita en el mencionado pueblo de Juslibol, y que poseian los demandados con sus caserios, ermitas, balsas, terrenos cultos é incultos y cuantas cosas producian y se encerraban en ella, tocaban y pertenecieron con libre uso, posesion y aprovechamiento de toda clase á la dignidad de la mitra arzobispal de Zaragoza y al Ayuntamiento y vecinos de Juslibol respectivo; y así se hizo por sentencia de 15 de Julio del propio año.

Pero habiendo apelado de ella el Duque de Villahermosa y sus hermanos, corrió este pleito las tres instancias, y por la sentencia de revista dictada en Mayo de 1865 se enmendó y suplió la de vista, que era confirmatoria de la del inferior,

y se declaró que el Ayuntamiento de Juslibol no habia probado la accion que dedujo, absolviéndose de la demanda en su consecuencia al Duque de Villahermosa y consortes, con reserva al mismo Ayuntamiento y al Estado del derecho que pudiera asistirles, á lo que real y efectivamente fuera el terreno comprendido en la donacion que don Raimundo Berenguer, Conde de Barcelona y Principe de Aragon, otorgó el año de 1160 al venerable Pedro Tuner, Obispo de Zaragoza, y á sus sucesores, para que lo ejercitasen si lo tuviesen por conveniente en el juicio que correspondiera.

Contra esta sentencia interpuso recurso de nulidad el Ayuntamiento de Juslibol, del cual desistió por haber transigido con el Duque de Villahermosa y hermanos en 16 de Julio de 1866, bajo las siguientes condiciones, entre otras: primera, que el Ayuntamiento de Juslibol daba por firme y valedera y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia de revista de que se ha hecho mérito; segunda, que el Duque de Villahermosa habia de arrendar á los vecinos del pueblo de Juslibol las tierras que entonces tenian en arriendo por término de 10 años y bajo las condiciones que en el mismo se expresan; y tercera, que el mencionado Duque habia de permitir usar de cierta clase de leña á todos los vecinos de Juslibol para el consumo de sus hogares, y de ninguna manera para otros usos.

En Junio de 1870 el Duque de Villahermosa, en vista de que el Ayuntamiento de Juslibol le apremiaba para el pago de ciertas cantidades que segun aquella Municipalidad adeudaba por los frutos de la Pardina de Miranda, recurrió al Juzgado del distrito de San Pablo en Zaragoza, pidiendo que se mandase: primero, que el Ayuntamiento de Juslibol, atemperándose á lo dispuesto en la mencionada ejecutoria que acompañaba, se abstuviese bajo su más estricta responsabilidad de molestarle en la quieta y pacífica posesion en que se encontraba de la Pardina de Miranda, sin impedirle directa ni indirectamente el cobro de sus arriendos y el ejercicio de sus demás derechos; segundo, que se dirigiese atenta comunicacion al Gobernador civil de la provincia para que se inhibiese del conocimiento de los asuntos ó reclamaciones relativos á la mencionada Pardina de Miranda, remitiendo á la jurisdiccion ordinaria á quien bajo cualquier concepto dedujese ante su Autoridad pretensiones que afectasen á los derechos del dueño de dicha finca; y tercero, que se tomasen las medidas que el Juzgado considerase procedentes acerca de la conducta observada por el Ayuntamiento de Juslibol.

Así lo mandó el Juzgado, y en su consecuencia requirió á la mencionada Municipalidad y al Gobernador de la provincia para que las Autoridades administrativas no invadiesen las atribuciones de la jurisdiccion ordinaria; á lo cual contestó el Gobernador que ya habia dejado sin efecto su providencia de 11 de Junio de 1870 y declarado nulo y sin ningun valor el anuncio publicado en el *Boletín oficial* del 12 del propio mes, referente á un deslinde que mandó practicar del monte Pardina de Miranda, inhibiéndose al propio tiem-

po del conocimiento de aquel negocio, por ser de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia.

Pero la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, á la que habia acudido el pueblo de Juslibol en solicitud de que se procediese al deslinde, medicion y tasacion del monte de Pardina de Miranda y se sacase á la venta por pertenecer á los Propios de aquel pueblo, continuó la tramitacion del expediente, y á pesar de que el Negociado informó que no competia á la Administracion el conocimiento del asunto en cuestion por ser de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, acordó en 11 de Enero último, de conformidad con el dictámen del tercer Jefe, que para reivindicar en su caso y dia á favor del Estado los derechos correspondientes, se previniese al Municipio de Juslibol que una vez en su poder los documentos y pruebas que á su derecho conviniesen, solicitara el deslinde del término Pardina de Miranda, como único medio de esclarecer perfectamente los derechos que tanto al mismo como al Estado pudieran corresponder, procedentes de la donacion hecha por el Conde de Barcelona, toda vez que con el acto del deslinde no se menoscababan los derechos reconocidos al Duque de Villahermosa.

El propio Duque interpuso en Febrero último el recurso de queja contra dicha providencia, y sustanciado este incidente en debida forma, el Fiscal de S. M. en la Audiencia de Zaragoza expuso en su dictámen que á su juicio ningun centro administrativo tenia atribuciones para dictar providencia como la que tomó la Direccion de Propiedades y derechos del Estado en 11 de Enero último, puesto que para esclarecer los derechos que pudieran corresponder al pueblo de Juslibol y al Estado, en virtud de la donacion del Conde Berenguer, y para resolver acerca de ellos, no habia otro medio que el reservado en la sentencia ejecutoria de 1865, que era el de acudir al Juzgado ordinario entablado la correspondiente demanda en uso de la reserva consignada en la ejecutoria; y que si el deslinde no menoscababa los derechos reconocidos, venia en cierto modo á perturbar los ya sancionados por la ejecutoria, y á alterarla ó variarla en cuanto determinó sobre el modo de ejercitar el derecho reservado al Ayuntamiento y al Estado, y que en su consecuencia habia invasion por parte de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en las atribuciones que son exclusivas del poder judicial.

La mencionada Direccion á su vez expuso que no se habia extralimitado de sus atribuciones, porque tratándose de un monte perteneciente á Propios, á la Administracion correspondia acordar los deslindes del mismo, según las disposiciones legales y resoluciones que citaba en su informe, y finalmente, que el acto de que se trata no conferia á ninguno de los interesados más derechos que los que les daban sus respectivos títulos, además de que el deslinde ó apeo de una heredad practicados con objeto de señalar sus límites no interrumpia la posesion para lo efectos de la prescripcion.

Cree el Consejo que la Pardina de Miranda no

tiene el carácter de bienes de Propios como equivocadamente se afirma por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, toda vez que este extremo ha sido dilucidado en un largo litigio que concluyó por sentencia de revista absolviendo al Duque de Villahermosa de la demanda contra él deducida por el Ayuntamiento de Juslibol.

Segun esta ejecutoria son dueños de la mencionada Pardina el Duque de Villahermosa y sus hermanos, y lo serán mientras no sean vencidos en otro juicio, que puede tener lugar en virtud de las reservas que la propia ejecutoria hizo á favor del Estado y del Municipio de Juslibol para que puedan reclamar los terrenos á que se refiere la donacion del Conde de Barcelona.

Entretanto se resuelva en el juicio que proceda, y siempre por la autoridad judicial este segundo extremo, ni la Direccion mencionada, ni ninguna otra dependencia ó Autoridad administrativa pueden, sin extralimitarse de sus atribuciones, tomar medida alguna que, como la de que se trata, limite la propiedad del Duque de Villahermosa ó varíe el medio concedido por la ejecutoria para hacer efectivas las reservas consignadas en la misma.

Además, no se trata en el presente negocio de un deslinde entre una finca de propiedad particular y unos terrenos del Estado, en cuyo caso serian aplicables las disposiciones y jurisprudencia citadas por la Administracion, sino de que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado quiso, por medio de un deslinde administrativo, declarar si parte de la Pardina de Miranda habia sido ó no donada por D. Raimundo Berenguer á la mitra de Zaragoza, y para esto no tiene ni puede tener jurisdiccion ninguna Autoridad administrativa, puesto que tal declaracion envuelve una cuestion de propiedad que solo los Tribunales de justicia pueden resolver ó decidir.

En consecuencia, el Consejo opina que debe resolverse este conflicto á favor de la Autoridad judicial.»

Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 20 de Marzo de 1872.—Sagasta.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Juece municipales, Guardia civil y demás dependientes de autoridad, la busca y captura de los soldados de-

sertores del batallon cazadores de Puerto-Rico José Merino Hernandez y Sebastian Pinto y Mariscal, de las señas que se citarán, los que si fuesen habidos los pondrán á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 26 de Marzo de 1872.—Pedro A. Herrero.

Señas del Merino.

Hijo de Juan y Rosario, natural de San Lúcar (Cádiz), edad 26 años, estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño.

Señas del Pinto.

Hijo de Francisco é Isabel, natural de Monte Jaque, de oficio albañil, edad 29 años, soltero, estatura un metro 590 milímetros, pelo negro, ojos melados, nariz gruesa, barba poblada, boca regular, color trigueño, tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad la averiguacion del paradero de Mariano Navarro y Lagranja, de las señas abajo citadas, fugado de la casa paterna, y si fuese habido lo pondrán á disposicion del Alcalde de Tauste, dándome cuenta.

Zaragoza 26 de Marzo de 1872.—Pedro A. Herrero.

Señas del Mariano.

Edad 18 á 19 años, estatura regular, cara redonda; es un poco vizco del ojo derecho. Viste calzones de terciopelo rayado, chaleco de la misma tela, blusa azul, lleva en la cabeza un pañuelo de sarja con cuadros blancos y encarnados, calcillas de lana negra á estilo del pais, alpargatas á lo miñon, faja de sarja morada.

SECCION DE FOMENTO—*Minas.*

D. Narciso Palomar y Cebrian, vecino de esta ciudad y registrador de la mina de sal gemma titulada *La Paloma*, sita en el término municipal de Torres de Berrellen, ha acudido á mi autoridad en solicitud de que se le admita la renuncia que hace á cuantos derechos puedan corresponderle en la mina indicada; y habiendo accedido á los deseos del interesado, he dispuesto se anuncie la presente admision de renuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 23 de Marzo de 1872.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

D. Narciso Palomar y Cebrian, vecino de esta ciudad y registrador de la mina de sal gemma titulada *La Estrella*, sita en el término municipal de Torres de Berrellen, ha acudido á mi autoridad en solicitud de que se le admita la renuncia que hace á cuantos derechos puedan correspon-

derle en la mina indicada; y habiendo accedido á los deseos del interesado, he dispuesto se anuncie la presente admision de renuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 23 de Marzo de 1872.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION QUINTA.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

Á NOTARÍAS VACANTES DEL COLEGIO DE ZARAGOZA.

Los señores opositores á la Notaria vacante en Used se presentarán en la Sala de Discordias de esta Audiencia el dia 4 de Abril próximo á las once de la mañana, para dar principio á los ejercicios de oposicion.

Zaragoza 24 de Marzo de 1872.—El Presidente, Angel Morales.—El Secretario, Lorenzo Pina y Castellón.

Las señores opositores á la Notaria vacante en Broto se presentarán en la Sala de Discordias de esta Audiencia el dia 4 de Abril próximo á las once de la mañana, para dar principio á los ejercicios de oposicion.

Zaragoza 24 de Marzo de 1872.—El Presidente, Angel Morales.—El Secretario, Lorenzo Pina y Castellón.

Los señores opositores á la Notaria vacante en Benasque se presentarán en la Sala de Discordias de esta Audiencia el dia 4 de Abril próximo á las once de la mañana, para dar principio á los ejercicios de oposicion.

Zaragoza 24 de Marzo de 1872.—El Presidente, Angel Morales.—El Secretario, Lorenzo Pina y Castellón.

SECCION SEXTA.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE EVALUACION DE la riqueza territorial de esta capital y de repartimiento de la contribucion de inmuebles de la misma,

Hace saber: Que aproximándose la época en que debe verificarse el reparto individual de dicha contribucion, correspondiente al año económico de 1872 á 1873, y con el fin de realizar este trabajo con la exactitud necesaria para que el cobro se verifique sin dilaciones para la Hacienda ni perjuicios á los contribuyentes, la Comision tiene acordado que por estos se observen las prevenciones que siguen:

1.^a Recordar á los contribuyentes el anuncio inserto en los periódicos de esta capital con fecha 16 de Diciembre último en que se les prevenia la obligacion en que están todos los que hayan ad-

quirido fincas, ya sea por compra, herencia, particion ó cualquier otro concepto, de presentar en la Secretaría de esta Comision, sita en las Casas Consistoriales, los titulos de propiedad que se hayan inscrito en el Registro de la propiedad desde el 30 de Setiembre de 1869 hasta el dia, y los que en lo sucesivo vayan adquiriendo.

2.º Los dueños de edificios de toda especie que se hayan reedificado ó construido de nuevo, tanto en el interior como extramuros de la ciudad, ó las personas que los administren en su caso, se servirán presentar en la misma Secretaría y en el término de 15 dias, á contar desde la fecha, un certificado expresivo del número de habitaciones ú otra clase de dependencias que contenga cada planta del edificio, de la renta anual de cada una de ellas y de las fechas en que comenzara y concluyera la construccion ó reedificacion de la finca, cuyo certificado habrá de firmarse por el Arquitecto ó Maestro de obras que haya dirigido la de que se trate.

3.ª Los poseedores ó administradores de fincas rústicas que teniéndolas cedidas en arrendamiento hayan variado de colonos en el año actual, los que habiéndolas administrado por si hasta ahora las hayan arrendado para lo sucesivo, y los que hayan alterado el precio del arriendo de dichas fincas, se servirán dejar tambien en el mismo término y en la Secretaría citada, nota firmada por ellos mismos, que exprese el nombre del nuevo arrendatario, su domicilio y la renta anual que está obligado á satisfacer; bajo el supuesto de que si no lo hicieren serán responsables del pago de las cuotas que por su omision resulten mal repartidas.

4.ª Y últimamente, los dueños de ganados de todas clases se servirán presentar en la indicada Secretaría y en el plazo antes marcado, relacion firmada que exprese el número y clase de cabezas de ganado que en la actualidad poseen, distinguiendo las que estén dedicadas á la labor, á uso propio, á usos industriales ó á granjeria.

La Comision espera que penetrados los contribuyentes de esta capital, no solo de la obligacion en que están de suministrarle estos datos, sino del interés que tienen en hacerlo así, no dejarán pasar el término antes señalado sin prestar cada uno de aquellos á quienes corresponde las manifestaciones que respectivamente se les exigen, único medio de evitar los actos de investigacion para que la Junta está facultada por las leyes, y los perjuicios ó penas que con arreglo á las mismas deben sufrir los morosos ó los ocultadores.

Zaragoza 27 de Marzo de 1872.—El Presidente, Tiburcio María Tomé.—P. A. de la C., el Secretario, Fernando Lago Ramirez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Botorrita se admitirán hasta el dia 20 de Abril próximo las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia, debidamente justificadas.

Por término de 15 dias se admitirán en la Se-

cretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes del mismo hayan tenido en su riqueza, justificadas con los titulos correspondientes.

Codo 20 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Cirilo Ascaso.

No habiéndose presentado solicitud alguna durante el mes que ha estado de manifiesto vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se anuncia por segunda vez para que los interesados puedan presentar sus instancias por término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Alforque 21 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Liborio Sena.

Hasta el dia 20 de Abril próximo se recibirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas habidas en la riqueza de los contribuyentes de este distrito, con el fin de confeccionar el apéndice y repartimiento de inmuebles para el año económico de 1872-73.

Moneva 17 de Marzo de 1872 —El Alcalde, Joaquin Olibe.

La titular de beneficencia de Medicina y Cirujia de esta villa se halla vacante por defuncion del que la obtenia.

Su dotacion consiste en 750 pesetas satisfechas trimestralmente del presupuesto municipal, con la obligacion por parte del agraciado de asistir á 80 familias pobres declaradas tales por el Ayuntamiento, y por lo que respecta á los restantes vecinos, lo que resulte del contrato que se celebre entre estos y el Facultativo.

El que desee obtener dicha vacante dirigirá su solicitud documentada al Sr. Alcalde Presidente dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aranda 21 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Nicolás Ruiz—D. S. O., Manuel Chavarria, Secretario.

La Secretaria del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por dimision del que la obtenia. Los que la soliciten deberán hacerlo en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Dicha Secretaria no tiene más sueldo que los derechos que devengue.

Villafeliche 23 de Marzo de 1872.—El Juez municipal, Telesforo Gonzalez.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Monreal de Ariza se admiten las altas y bajas de la riqueza inmueble hasta el dia 15 del próximo Abril para girar el reparto de 1872-73.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Pedrola se admiten las altas y bajas de la riqueza territorial por término de 15 días.

Hasta el 8 del próximo Abril, y previa presentación de documentos públicos, se admitirán en la Secretaría de este pueblo todas las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza.

El Pozuelo 24 de Marzo de 1872.—El Alcalde ejerciente, Fermin Castillo.

El Ayuntamiento de este pueblo ha señalado para colegio electoral la Sala Consistorial del mismo.

Cimballa 24 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel Blanco.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Castejon de las Armas se admitirán por término de ocho días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, para lo cual han de presentar los correspondientes títulos justificativos.

Castejon de las Armas 25 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Marcelino Inogés.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Ardisa se admiten por término de 15 días las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza territorial, justificadas con documento público correspondiente.

Ardisa 21 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel Gil.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estéban Alejandro Sala, Juez municipal suplente y ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y empleo á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado al fallecimiento de D. Alejandro Ubide, ultramarino, para que en el término de sesenta días comparezcan á deducir su derecho en los autos de oficio de abintestato pendientes en la Habana con tal motivo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Estéban A. Sala.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y empleo por segundo edicto y pregon á Mariana Gil y Valencia, natural y vecina de esta ciudad, para que en el

término de nueve días se presente en este Juzgado á defenderse en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente y por primer edicto cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos de Vicente Peirao y Abadía, hijo de José y Francisca, natural de Almería, que falleció en esta ciudad en seis de Febrero de mil ochocientos setenta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, se presenten á deducirlo en legal forma, bajo apercibimiento; pues así lo tengo mandado en los autos de *ab intestato* del mismo, Dado en Zaragoza á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Caspe.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia del partido de Caspe.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Gaudencio Bolsa y Salvatierra, natural de la villa de Sástago, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa seguida sobre heridas peligrosas á su convecino Santiago Mompeon y Viadera; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á veintuno de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—José Estéban Quilez.—Por su mandado, Miguel Biesa.

ANUNCIOS.

INCENDIOS.

Se advierte al público que, en virtud de convenio celebrado entre *El Fénix Español*, Compañía de seguros reunidos, y *La Española*, Compañía general de seguros, á partir del 15 de Enero próximo pasado, en que esta Compañía, deseosa de dar mayor impulso á los ramos de seguros marítimos y sobre la vida, ha cesado en la contratación de seguros contra incendios: la Compañía *El Fénix Español* queda encargada, con poder bastante, de la gestión de cuanto concierna á las operaciones de incendios que dicha Compañía tenia suscritas.

Por consiguiente, los suscritores de *La Española* que tuvieren asuntos de que tratar en dicho ramo podrán dirigirse al Subdirector de *El Fénix Español*, en esta provincia, D. Juan Antonio Suanes, plaza de San Pedro Nolasco, núm. 4, principal, Zaragoza. (2)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

LISTA que esta Administracion publica de los cincuenta mayores contribuyentes por contribucion territorial y veinte por subsidio industrial y de comercio, con arreglo al articulo 1.º adicional de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y en cumplimiento al decreto de 18 de Enero de 1871, para los efectos que la misma determina.

TERRITORIAL.

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA EN QUE CONTRIBUYEN.	CUOTA.	TOTAL.
		Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Sr. Conde de Sobradriel.....	Zaragoza.....	5.771 »	10.708'16
	Sobradiel.....	4.937'16	
D. Mariano Perez Baerla.....	Zaragoza.....	1.726 »	7.845'08
	Magallon.....	6.119'08	
Juan Romeo y Toron.....	Zaragoza.....	»	7.845'08
Sr. Marqués de Ayerbe.....	Idem.....	»	6.381'08
	Marqués de Camarasa.....	Alfamen.....	
Duque de Villahermosa.....	Calatorao.....	1.924'02	6.149'48
	Pedrola.....	»	
	Magallon.....	2.029'64	
	Borja.....	1.086'17	
	Alberite.....	47'70	
D. Benito Ferrandez.....	Ainzon.....	11'16	4.543'60
	Zaragoza.....	854'48	
	Muel.....	167'67	
	Pradilla.....	313'02	
	Tauste.....	33'76	
Sr. Conde de Argillo.....	Zaragoza.....	1.485'30	4.328 »
	Morata de Jalon.....	2.842'70	
Conde de Sástago.....	Sástago.....	»	4.328 »
Conde del Real.....	Torres de Berrellen.....	»	4.193'55
D. Justo Alicante.....	Zaragoza.....	»	3.543'04
	Vicente Pascual y Beltran.....	Idem.....	
Gregorio Escartin y Ramon.....	Pina.....	»	3.389'48
Joaquin Marin y Pasanet.....	Zaragoza.....	»	3.385'50
Cosme Barea y Casanova.....	Idem.....	»	3.463 »
Francisco Moncasi y Castel.....	Idem.....	»	2.945 »
Manuel Cascajares Azara.....	Ejea de los Caballeros.....	»	2.725 »
Francisco Goicoerrotea.....	Tarazona.....	»	2.710 »
Miguel Hipólito de Val.....	Gallur.....	»	2.642 »
Benito del Collado Ardenin.....	Zaragoza.....	»	2.589 »
Lorenzo Bernardin y Lacosta.....	Idem.....	»	2.529 »
Enrique Almec y Langarita.....	Idem.....	»	2.460 »
Juan Francisco Ramirez.....	Tauste.....	»	2.442 »
Juan Francisco Villarroya.....	Tauste.....	»	2.389 »
Mariano Gros y Pallarés.....	Zaragoza.....	»	2.355 »
Felipe Guallar y Rocatallada.....	Bujaraloz.....	»	2.352'26
Iñigo Alcibar y Zabala.....	Zaragoza.....	»	2.338 »
Antonio Baigorri.....	Idem.....	»	2.321 »
Angel Ramirez y Carrera.....	Mallen.....	»	2.172 »
Pablo María de Eña.....	Tauste.....	»	2.148'48
Francisco Sanchez y Trigo.....	Mallen.....	»	2.118'20
	Calatayud.....	»	2.081 »

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	PUERLOS DE ESTA PROVINCIA EN QUE CONTRIBUYEN.	CUOTA.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
D. Mariano Broto y Garcés.....	Zaragoza.....	»		2.062	»
Miguel Ponte y Lozano.....	Idem.....	»		2.016	»
Luciano Arroyo Ibañez.....	Idem.....	»		2.006	»
Bertoldo Marco y Moreno.....	Idem.....	»		2.004	»
José María Gimeno.....	{ Ateca.....	1.889	10	1.974	15
	{ Moros.....	89	05		
Mariano Vidal Perez.....	{ Magallon.....	1.902	02	1.936	22
	{ Zaragoza.....	34	20		
Joaquin Pujadas y Pujadas.....	Sabiñan.....	»		1.924	»
Lúcas Giner y Querol.....	Zaragoza.....	»		1.890	»
Francisco Perez Gutierrez.....	Caspe.....	»		1.873	98
Ramon Garcés de Marcilla.....	{ Ateca.....	1.507	69	1.667	03
	{ Daroca.....	159	34		
Manuel Paracuellos.....	Caspe.....	»		1.619	»
Mariano Lapuente.....	Fuentes de Ebro.....	»		1.609	»
Pascual Ubeda y Blanco.....	Zaragoza.....	»		1.601	»
Pedro Antonio Alonso Perez.....	Idem.....	»		1.601	»
Leon Pardo Liner.....	Idem.....	»		1.600	»
Martin Liria Larrat.....	Idem.....	»		1.600	»
José Ostalé y Aliaga.....	Idem.....	»		1.560	»
Lamberto Juan Algora.....	La Almunia.....	»		1.560	»
Pedro Antonio Gracia Carrascon.....	Sabiñan.....	»		1.541	»

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

D. Pedro Andreu.....	Zaragoza.....	»		1.651	»
Alberto Urries.....	Idem.....	»		1.539	»
Enrique Almec.....	Idem.....	»		1.512	»
Gaudencio Fortis.....	Idem.....	»		1.215	»
Manuel Larripa.....	Idem.....	»		1.110	»
Marcelino Castro.....	Idem.....	»		1.026	»
Simon Urroz.....	Idem.....	»		1.026	»
Narciso Palomar.....	Idem.....	»		1.026	»
Bernardo Marquet.....	Idem.....	»		965	»
Martin Liria.....	Idem.....	»		965	»
Joaquin Juncosa.....	Idem.....	»		965	»
Justo Alicante.....	Idem.....	»		965	»
Salvador Ransels.....	Idem.....	»		780	»
Joaquin Calderera.....	Idem.....	»		745	»
Clemente Soteras.....	Idem.....	»		730	»
Santiago Aranda.....	Idem.....	»		725	»
Manuel Lobe.....	Idem.....	»		700	»
Pedro Cortabella.....	Idem.....	»		700	»
Jacinto Marraco.....	Idem.....	»		700	»
Nicolás Gimenez.....	Idem.....	»		700	»

Zaragoza 9 de Marzo de 1872.—Tiburcio María Tomé.

NOTA. Cuya lista se publica para que durante el período del 16 al 31 del corriente mes de Marzo se hagan ante la Excm. Diputación provincial las reclamaciones que haya lugar acerca de su exactitud y legalidad; dichas reclamaciones se resolverán por la Comisión Permanente del 1 al 8 de Abril, y los interesados que se crean agraviados por sus resoluciones podrán reclamar de ellas personalmente ó por medio de apoderado hasta el día 15 inclusive del expresado mes de Abril, ante la misma Comisión.